

C.A. de Santiago

Santiago, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Al folio N° 5: Téngase por evacuado informe, sin perjuicio aténgase a lo que se resolverá

Al folio N° 7. Con un nuevo estudio de los antecedentes del proceso, y considerando especialmente las bases del arbitraje suscritas por las partes, que han permitido modificar el criterio originalmente adoptado, **se acoge** la reposición deducida en contra de la resolución de fecha doce de febrero del año en curso, y, en su lugar, se decide lo siguiente:

Al folio N° 1: A todo, estese lo que se resolverá:

Vistos y teniendo presente:

Que del mérito de los antecedentes se desprende que la resolución en contra de la cual se recurre por esta vía, no es una sentencia definitiva ni interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación, no susceptibles de algún otro recurso, toda vez que de las Bases del arbitraje se pactó expresamente que se aplicarían supletoriamente las normas contenidas en la Ley 19.971, y en cuanto a los recursos, que sería procedente el recurso de nulidad contemplado en la norma señalada, por lo que atendida su naturaleza no procede a su respecto la interposición de un recurso de queja.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 545 y 549 letra a) del Código Orgánico de Tribunales **se declara inadmisibile** el recurso de queja, interpuesto por los abogados José Joaquín Ugarte Vial, Gonzalo Cruz Eberhard y José Agustín Poblete Laval, con fecha veintisiete de enero del año en curso.

Al folio N° 8, a sus antecedentes

A los folios N° 6 9, 10 y 11, estese a lo resuelto

Archívese

N°Civil-1474-2024.

Pronunciada por la Sala Tramitadora de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia, e integrada por el Ministro señor Alejandro Rivera Muñoz, y la Ministra señora Sandra Araya Naranjo.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NKRXXMZXXMF

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Alejandro Rivera M., Sandra Lorena Araya N. Santiago, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a siete de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NKRXXMZXXMF